

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 054

PERIODO LEGISLATIVO 19 95

EXTRACTO SR. GERARDO PALACIOS ROSA A DISTANTE
PROY. DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 201
(ELECTORAL)

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____

[Handwritten mark]

Entonces, resulta necesario "depurar" el sistema de la vida interna del partido y PROPONER candidatos que libremente han elegido el derecho de afiliarse y participar INDEPENDIENTE, y como contrapartida NO OTORGARLO a aquellos NOS A LA PROPUESTA DE ESOS CANDIDATOS, es decir, al electorado CANDIDATOS (TACHAR) A AQUELLOS QUE HAN ELEGIDO PERMANECER ADE- mas resulta necesario OTORGAR EL DERECHO ELECTORAL DE EXCLUIR

oscuro.-
fraudan a la propia sociedad al "darse la vuelta" en el cuarto pertenecen proponen una lista a la sociedad toda, despues de- mientras los afiliados, mediante el partido politico al cual El principal hecho que esto produce es que,

Es así que nos encontramos con que los afiliados a los partidos políticos por una parte PROPONEN los candi- datos a cuerpos colegiados, y el día del acto electoral son también los AFILIADOS quienes (a través de la organización de los "comités) se ocupan de: por un lado tachar a aquellos que ellos mismos propusieron, y por el otro, a posicionar a su o sus "referentes". -

Sabido es además que las únicas instituciones habilitadas para proponer candidatos a cargos públicos electi- vos son los Partidos Políticos, a través de sus mecanismos electorales internos, donde el derecho electoral lo tiene ex- clusivamente el afiliado, no teniendo el electorado INDEPEN- DIENTE derecho a hacerlo.-

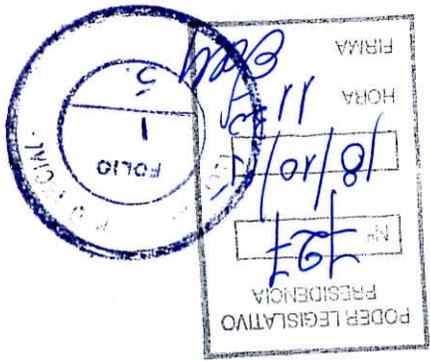
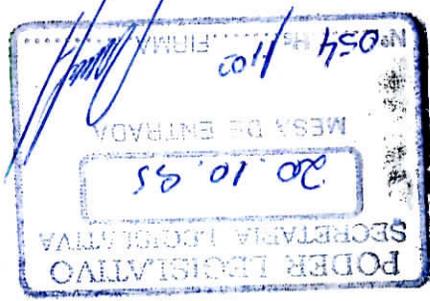
En efecto, a medida que se ha ido avanzando en los escrutinio de tachas, ha quedado evidenciado el hecho que son los mismos afiliados a los partidos quienes hacen uso in- discriminado de la tacha para posicionar mejor en la lista a su candidato, burlando la decisión de los propios afiliados que en las elecciones internas decidieron por un orden de lista.-

La experiencia, en los actos electorales pro- vinciales de 1991 y 1995 ha demostrado que el uso (o abuso) de aquel derecho electoral, se distorsiona cuando se ponen en fun- cionamiento los llamados COMITE DE TACHAS, alentados o fomenta- dos por las distintas vertientes internas de los partidos.-

Mediante el proyecto adjunto se tiende a in- cluir una modificación a la Ley Electoral Provincial No. 201, mediante el cual se limita el uso del derecho a tachar candida- tos de las listas a cuerpos colegiados a todos aquellos electo- res que NO SE ENCUENTREN AFILIADOS a partido politico alguno.

Sr. Presidente:

FUNDAMENTOS:



Gerardo Rivas
 DNI: 14005671

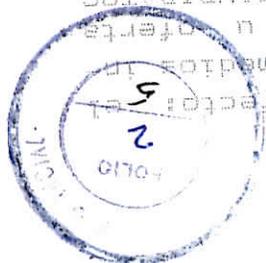
En la seguridad que los Sres. Legisladores evaluarán el proyecto que se adjunta, me despido del Sr. Presidente con atenta consideración y respeto.

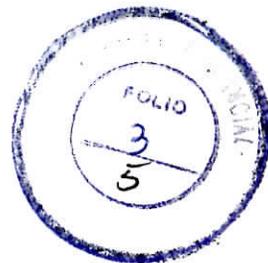
2.-) Los sobres utilizados por los sufragantes serán de dos (2) formas. Con el sobre "de color" (que se entregará al Presidente de Mesa) sufragarán aquellos que se encuentren afiliados a los partidos políticos (y figuren en el padrón electoral con las Letras "Af."); electores que NO podrán tachar candidatos, considerándose nulas las tachas que hubiera efectuado. Con el sobre "blanco" (que se entregará el presidente de mesa a aquellos que no figuren con las Letras "Af.") sufragará el electorado independiente, quien SI podrá ejercer el derecho a tachar candidatos de la lista que elija, tal como se encuentra reglamentado en la actual ley electoral.

1.-) El Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia, al confeccionar el Padrón Electoral Inicial, luego del Número de documento de identidad del elector, las Letras "Af." sobre los ciudadanos empadronados que se encuentran afiliados a algún partido político.

El mecanismo electoral que se propone se basa en dos modificaciones a la ley electoral provincial:

De esta forma se logrará un doble efecto: uno, que los Partidos Políticos deberán arbitrar los medios necesarios para efectuar la MEJOR propuesta u oferta electoral; y por el otro que aquellos que resulten CANDIDATOS deben necesariamente presentarle a la sociedad INDEPENDIENTE sus proyectos y sus propuestas.





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: **INCORPORASE**, como inciso f) al Artículo 17 de la Ley Provincial 201 el siguiente texto:

"f) La manifestación "Afil." respecto a "aquellos electores que se encuentren afiliados a "algún Partido Político".-

ARTICULO 2°: **MODIFÍCASE**, el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley Provincial N° 201, el que quedará redactado de la siguiente forma:

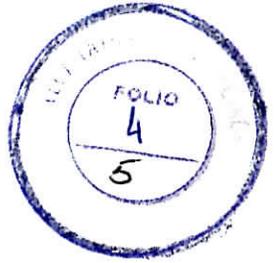
"A tal fin, y de acuerdo a lo "preceptuado por el punto 5 del Artículo 201 de "la Constitución Provincial, los electores no "afiliados, y que figuren en el Registro "Electoral sin la manifestación "Afil.", podrán "tachar candidatos de las listas que figuren en "la boleta electoral, según el procedimiento "asignado en el artículo 36 de la presente".-

ARTÍCULO 3°: **MODIFÍCASE** el Primer párrafo del artículo 36 de la ley Provincial N° 201, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El elector no afiliado podrá ejercer" "el derecho electoral en relación a las tachas de" "acuerdo al siguiente procedimiento:"

ARTICULO 4°: **INCORPORASE**, como último párrafo del artículo 37 de la Ley Provincial N° 201, el siguiente texto:

"Asimismo serán nulas las tachas" "efectuadas por quienes carecen del derecho de" "tachar por encontrarse afiliados a los Partidos" "Políticos".-



ARTICULO 5°: MODIFÍCASE, el inciso c) del artículo 61 de la Ley Provincial N° 201, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) sobres para sufragar, en un número equivalente a la cantidad de electores de la mesa. Los sobres para sufragar serán:

Blancos:, destinado a los sufragios de los electores **no** afiliados a los Partidos Políticos, quienes se encuentran habilitados a ejercer el derecho a tachar candidatos y,

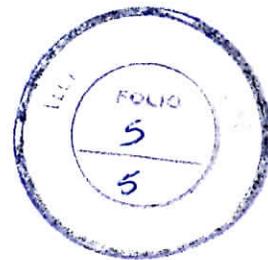
De Color: Destinado a los sufragios de los electores afiliados a los Partidos Políticos a quienes les está vedado ejercer el derecho a tachar candidatos"

ARTICULO 6°: INCORPÓRASE, como inciso f) al artículo 79 de la Ley Provincial N° 201, el siguiente texto:

"f) Los fiscales, aunque no figuren empadronados en la mesa en la que actúan, siempre sufragarán con el sobre de color destinado a los afiliados a los Partidos Políticos".-

ARTICULO 7°: MODIFÍCASE, el Primer Párrafo del artículo 87 de la Ley Provincial N° 201, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Si la identidad no es impugnada, y el elector **no** figurase en el Padrón como afiliado a Partido Político, el Presidente le entregará un sobre Blanco, abierto y vacío, firmando en el acto de su puño y letra, le proveerá del elemento de escritura establecido en el inciso h) del artículo 77 y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. Si el elector figurase en el Padrón Electoral como afiliado, el Presidente le entregará un sobre de Color, abierto y vacío, firmando en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro".-



ARTÍCULO 8°: **SUSTITÚYESE**, el inciso 7, del artículo 94, de la Ley Provincial 201, por el siguiente:

"7.- Escrutará las tachas efectuadas por los electores no afiliados contenidas en las boletas **de los sufragios emitidos mediante los sobres blancos.**

En caso que aparezcan tachas efectuadas sobre las boletas de los sufragios emitidos mediante sobres de color, NO se escrutarán, y dichas boletas serán guardadas en el sobre especial previsto en el art. 97 último párrafo.-

ARTÍCULO 9°: De forma.-

[Handwritten signature]
Gerardo Rodríguez
M.I. 14.005.671